

“TENÍAMOS SILBATOS, ELLOS TENÍAN ARMAS”

Violaciones de derechos humanos en las
operaciones de control migratorio de Estados
Unidos y razones para disolver el ICE



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

© Amnesty International 2026

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

Para más información, visiten la página *Permisos* de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/permissions/>.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2026

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido



Foto de portada: Ana Laura Alba (et al.)

Índice: AMR 51/1443/2026 Spanish

Idioma original: Inglés

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



1. RESUMEN EJECUTIVO

Amnistía Internacional ha documentado que, desde su entrada en funciones el 20 de enero de 2025, el gobierno de Trump ha sometido a las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas a una amplia variedad de violaciones de derechos humanos. Este gobierno está implantando un sistema de detención y deportación masivas, impulsado por discursos falsos, xenófobos y racistas, así como por teorías de supremacía blanca, con el objetivo de detener y deportar de Estados Unidos al mayor número posible de personas racializadas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas. La implantación de este sistema se está efectuando a través de una serie de leyes, directrices y prácticas que han despojado a las personas de su condición de inmigrantes en situación regular; ampliado la facultad de detención que tienen los y las agentes federales; restringido gravemente las garantías del debido proceso; dificultado la liberación de personas detenidas con fines de control migratorio, y facilitado la expulsión de personas a otros países, a menudo sin garantías procesales. La administración también ha invocado leyes en circunstancias en las que estas no son legalmente aplicables y ha interpretado otras de manera amplia para justificar estas medidas, muchas de las cuales son objeto de litigios en curso. En conjunto, el marco jurídico, las prácticas operativas y el discurso público del gobierno de Trump ponen de manifiesto una política de Estado coherente, orientada a la detención y deportación masivas de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, y que se está aplicando de forma deliberadamente nociva y cruel a fin de infundir miedo en estas comunidades.

Una de las principales vías por las que el gobierno de Trump aplica esta política de detención y deportación masivas de personas inmigrantes son las operaciones federales, militarizadas y a gran escala de control migratorio en ciudades de todo Estados Unidos. En este informe se analizan las violaciones de derechos humanos cometidas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) y otros organismos federales estadounidenses durante cuatro de esas operaciones de control de la inmigración:

- Washington D. C.: Federal Takeover, desde agosto de 2025 hasta la actualidad
- Chicago (Illinois): Operación Midway Blitz, entre septiembre y diciembre de 2025
- Nueva Orleans (Luisiana): Operación Catahoula Crunch, entre diciembre de 2025 y febrero de 2026
- Mineápolis-Saint Paul (Minnesota): Operación Metro Surge y Operación PARRIS, entre diciembre de 2025 y febrero de 2026

Amnistía Internacional llevó a cabo investigaciones en estos cuatro lugares entre marzo y junio de 2026 y entrevistó a 154 personas, entre ellas miembros de las comunidades guatemalteca, hondureña y mexicana directamente afectadas por las operaciones de control de la inmigración y sus familiares; de organizaciones dirigidas por personas inmigrantes y de la sociedad civil; de redes de respuesta rápida y de grupos vecinales y comunitarios, así como participantes en protestas, profesionales del ámbito jurídico, personal docente y escolar, profesionales de la salud, líderes religiosos, académicos y autoridades electas. El Laboratorio de Pruebas de Amnistía Internacional complementó el testimonio recabado en las entrevistas con la verificación y el análisis de 29 videos y tres fotografías.

Amnistía Internacional documentó una gran variedad de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del ICE, de la Patrulla Fronteriza de la CBP y de otros organismos federales durante las operaciones de control de la inmigración efectuadas en Chicago, Mineápolis-Saint Paul, Nueva Orleans y sus alrededores, así como en el área metropolitana de Washington D. C.: discriminación racial, detenciones y arrestos discriminatorios y arbitrarios, hostigamiento, intimidación, uso ilegítimo de la fuerza —especialmente fuerza letal, que en algunos casos podría constituir ejecución extrajudicial—, represión de protestas pacíficas, uso ilegítimo de fuerza de letalidad reducida, vigilancia ilícita, condiciones de detención crueles, inhumanas y

degradantes que podrían vulnerar la prohibición de la tortura, y detención ilícita en régimen de incomunicación y posibles actos de desaparición forzada. Estas violaciones de los derechos humanos se dirigieron contra las comunidades migrantes y otras poblaciones racializadas que se consideraba que formaban parte de las comunidades migrantes, así como contra quienes las defendían. La recurrencia de estas violaciones en los cuatro lugares analizados en este informe pone de manifiesto que no se trataba de hechos aislados ni excepcionales, sino que eran característicos de la manera en que se llevaban a cabo las operaciones y reflejaban unos patrones nacionales más amplios.

■ Operaciones de control de la inmigración discriminatorias por motivos raciales y detenciones discriminatorias y arbitrarias

En Chicago, Mineápolis-Saint Paul, Nueva Orleans y sus alrededores, así como en el área metropolitana de Washington D. C., Amnistía Internacional concluyó que agentes del ICE, de la Patrulla Fronteriza y de otros organismos federales participaron en la aplicación discriminatoria por motivos raciales, de forma sistemática y generalizada, de la legislación sobre la inmigración. Esta práctica se tradujo en la detención arbitraria de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, así como de otros grupos racializados percibidos como tales, con independencia de su situación migratoria. Agentes del ICE, de la Patrulla Fronteriza y de otros organismos federales, con el rostro cubierto y portando abundante armamento, a menudo sin identificación visible y desplazándose en vehículos sin ningún tipo de distintivo, actuaron selectivamente contra personas a las que consideraban migrantes basándose en las características raciales, el color de la piel, el origen nacional o étnico, y en la intersección de estos factores con otras características, como el idioma y el acento, así como las profesiones, los lugares de trabajo y las ubicaciones que los organismos federales asociaban con las comunidades migrantes racializadas. Con frecuencia, los y las agentes parecían decidir a quiénes iban a parar, interrogar o detener en función de estas características y no se preocupaban por verificar la situación migratoria hasta que las personas ya estaban recluidas, y también solían hacer caso omiso de los intentos de las personas de demostrar su condición migratorio regular y las mantenían detenidas de todos modos. El control de la inmigración se concentraba en vecindarios, lugares de trabajo y otras ubicaciones que los organismos federales relacionaban con las comunidades racializadas y migrantes, como las obras de construcción, los restaurantes, los estacionamientos de las ferreterías y otras zonas en las que se reunían jornaleros y jornaleras. También se interceptaba y detenía a personas racializadas estadounidenses, en situación migratoria irregular, solicitantes de asilo, refugiadas e indígenas.

Amnistía Internacional concluye que el ICE y la Patrulla Fronteriza participaron en el control generalizado y discriminatorio por motivos raciales de la inmigración, en violación del derecho a la igualdad y la no discriminación. La recurrencia de estas prácticas en las cuatro operaciones demuestra un patrón sistemático de aplicación discriminatoria por motivos raciales de la legislación sobre la inmigración. Los datos documentados por Amnistía Internacional muestran que la elección de las personas para las acciones de interceptación y detención no solía basarse en criterios neutrales, sino en el uso de las características raciales, el color de la piel, la etnicidad o el origen nacional como indicadores de una presunta condición de persona inmigrante. La actuación selectiva en vecindarios, establecimientos comerciales y otros lugares donde residen las comunidades racializadas y migrantes corrobora la existencia de un patrón sistemático de aplicación de perfiles raciales. Las consiguientes arrestos y detenciones eran discriminatorias y arbitrarias según el derecho internacional de los derechos humanos. La ausencia generalizada de órdenes judiciales y otras protecciones del debido proceso, así como la imposición de cuotas de detenciones por parte del gobierno de Trump, contribuyeron también al carácter arbitrario de estos arrestos y detenciones. Las cuatro operaciones de aplicación de la ley documentadas en este informe derivaron en el arresto y detención, de forma arbitraria y discriminatoria, de miles de personas, muchas de las cuales permanecen bajo custodia o han sido expulsadas de Estados Unidos.

■ Hostigamiento, intimidación, trato degradante y uso injustificado de la fuerza por parte de agentes federales

En las cuatro operaciones, Amnistía Internacional documentó una constante de uso reiterado de fuerza excesiva y otras medidas violentas por parte de agentes del ICE, de la Patrulla Fronteriza y de otros organismos federales contra personas a las que consideraban migrantes y procuraban detener, así como contra integrantes de las redes de respuesta rápida y de quienes observaban la actividad de los y las agentes federales, participantes en protestas y miembros de la comunidad.

Los y las agentes federales utilizaron fuerza excesiva y otras medidas violentas durante la detención de personas a las que consideraban migrantes. Por ejemplo, derribaron puertas de domicilios sin contar con una

orden judicial y empuñando armas de fuego; llevaron a cabo redadas en plena noche con la ayuda de helicópteros Black Hawk; condujeron de forma temeraria y acorralaron los vehículos de las personas a las que trataban de detener; rompieron los vidrios de los vehículos sin justificación; y arrojaron físicamente al suelo a personas que no oponían resistencia, además de proferirles insultos durante el transcurso de la detención.

Asimismo, hubo agentes que utilizaron fuerza excesiva contra integrantes de las redes de respuesta rápida, personas que observaban las operaciones de control de la inmigración y participantes en protestas, e incurrieron en otro tipo de conductas violentas, como conducir de forma peligrosa, romper los vidrios de los vehículos sin justificación, apuntar a la gente con armas de fuego y empujar y arrojar al suelo a personas que no oponían resistencia. Además, detuvieron a varias personas que observaban la actuación del ICE y de la Patrulla Fronteriza, a menudo con el argumento de que presuntamente dificultaban u obstaculizaban sus operaciones.

Los incidentes documentados en este informe ponen de manifiesto un patrón recurrente de uso excesivo e innecesario de la fuerza en las cuatro operaciones de aplicación de la legislación sobre inmigración. Amnistía Internacional concluye que agentes del ICE, de la Patrulla Fronteriza y de otros organismos federales utilizaron de forma repetida y con frecuencia la fuerza en contravención del derecho y las normas internacionales de derechos humanos, así como de las propias políticas del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) que regulan el uso de la fuerza, y cometieron otras violaciones de derechos humanos tales como trato degradante o inhumano, intimidación, hostigamiento y destrucción ilegal de la propiedad.

▪ **Uso de fuerza letal y homicidios ilícitos por parte de agentes federales**

En Chicago, Mineápolis-Saint Paul y Washington D. C., agentes federales utilizaron fuerza letal contra siete personas durante las operaciones de control de la inmigración analizadas en este informe. Según el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, el funcionariado encargado de hacer cumplir la ley puede utilizar fuerza letal sólo cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida ante una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.

Amnistía Internacional considera que hubo agentes federales que recurrieron de forma ilegítima a la fuerza letal en repetidas ocasiones, en contra del derecho y las normas internacionales de derechos humanos. Amnistía Internacional concluye que los disparos efectuados contra Marimar Martínez y Silverio Villegas González en Chicago; contra Julio César Sosa-Celis, Renee Good y Alex Pretti en Mineápolis, y contra Philip Brown y Justin Bryant Nelson en Washington D. C. constituyen casos de uso ilegítimo de la fuerza letal por parte de agentes federales y violan sus derechos humanos. Además, los homicidios ilícitos de Villegas González, Good y Pretti podrían constituir ejecuciones extrajudiciales.

Amnistía Internacional también documentó motivos graves de preocupación en relación con las explicaciones oficiales ofrecidas tras varios casos de tiroteo. En ocasiones, las declaraciones del DHS y de los altos cargos del gobierno que intentaban justificar esas acciones fueron desmentidas por las imágenes de vídeo, las declaraciones de testigos o las investigaciones posteriores. El informe también documenta la inacción a la hora de llevar a cabo, sin dilación y de forma efectiva, imparcial e independiente, investigaciones sobre los usos de fuerza letal y de garantizar la rendición de cuentas.

▪ **Represión de las protestas y uso de armas de letalidad reducida por parte de agentes federales**

En Chicago y Mineápolis-Saint Paul, Amnistía Internacional documentó numerosos incidentes de uso innecesario e ilegítimo de armas de letalidad reducida por parte del ICE y de la Patrulla Fronteriza, especialmente de gas lacrimógeno, pulverizador de pimienta y otras sustancias químicas irritantes, contra integrantes de las redes de respuesta rápida, observadores y observadoras, participantes en protestas y otras personas de las comunidades. Estos hechos evidencian una constante de uso de armas de letalidad reducida no para responder ante una amenaza inminente de violencia, sino para intimidar y dispersar —sin previo aviso— a personas que ejercían su derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación. Amnistía Internacional concluye que este uso contravino el derecho y las normas internacionales de derechos humanos que regulan el uso de la fuerza, así como las propias políticas del DHS al respecto.

▪ **Vigilancia ilícita y tecnología de reconocimiento facial**

En los cuatro lugares, Amnistía Internacional documentó el uso, por parte del ICE y de la Patrulla Fronteriza, de tecnología de reconocimiento facial —en particular, la aplicación para dispositivos móviles Mobile Fortify— contra personas a las que consideraban migrantes y trataban de detener, así como contra integrantes de redes

de respuesta rápida, personas involucradas en acciones de ayuda mutua y participantes en protestas. Amnistía Internacional considera que los sistemas de reconocimiento facial utilizados por los y las agentes que se describen en este informe constituyen sistemas 1:n (que consisten en tratar de encontrar la imagen de una persona cotejándola con una amplia base de datos, a menudo creada mediante la extracción ilícita de imágenes faciales sin el conocimiento ni el consentimiento de las personas afectadas), o sistemas de reconocimiento facial con fines de identificación, cuyo fin es la vigilancia masiva. Su uso viola el derecho a la privacidad y a la igualdad y no discriminación.

La organización también documentó que agentes federales fotografiaron y grabaron imágenes de miembros de las comunidades que observaban sus acciones, llevaban a cabo labores de ayuda mutua o protestaban. En muchas ocasiones, las personas integrantes de las redes de respuesta rápida que intentaban vigilar las operaciones del ICE o la Patrulla Fronteriza siguiendo a los vehículos federales eran “llevadas a casa”, táctica que consistía en que agentes federales —como forma de intimidación— se dirigieran deliberadamente en sus vehículos al domicilio de quienes los estaban siguiendo. El uso de helicópteros estaba generalizado en las cuatro ciudades, y el de drones era habitual en Chicago, Mineápolis-Saint Paul y Nueva Orleans. Amnistía Internacional concluye que estas medidas constituyen vigilancia ilícita y violan el derecho a la privacidad, así como el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

■ Condiciones de detención crueles e inhumanas y negación de garantías procesales

Amnistía Internacional documentó el uso indebido de oficinas de campo, centros de procesamiento y edificios de organismos oficiales para detenciones prolongadas, lo que refleja un patrón que se ha generalizado en todo Estados Unidos. A las personas detenidas en Chicago durante la Operación Midway Blitz solían trasladarlas en primer lugar al Centro de Tramitación de Broadview, un centro de procesamiento de servicios del ICE; en Mineápolis-Saint Paul las llevaban al Edificio Federal Obispo Henry Whipple, una oficina de campo ubicada en un edificio federal, y en el área metropolitana de Washington las trasladaban en primer lugar a las oficinas de campo del ICE de Washington —situada en Chantilly (Virginia)— o de Baltimore —situada en Baltimore (Maryland). Estos centros albergan pequeñas salas de procesamiento o alojamiento para la admisión, transferencia o procesamiento de personas detenidas por el ICE, pero no están pensados para estancias bajo custodia de larga duración. Sin embargo, Amnistía Internacional constató que las personas permanecían detenidas en ellos durante periodos prolongados que superaban con creces el límite establecido por el ICE, que en junio de 2025 se amplió de 12 a 72 horas.

Amnistía Internacional concluye que las condiciones de detención en el Centro de Procesamiento de Broadview, en el Edificio Federal Obispo Henry Whipple y en la Oficina de Campo de Washington del ICE no se atenían al derecho ni a las normas internacionales de derechos humanos durante los repentes de tensión migratoria que tuvieron lugar en Chicago, Mineápolis-Saint Paul y Washington D. C. En estos tres lugares, las personas permanecían detenidas en condiciones insalubres y de hacinamiento, sin servicios de atención médica y con muchas limitaciones para acceder a representación legal. Amnistía Internacional concluye que este trato es cruel, inhumano o degradante. Además, la detención prolongada e innecesaria de personas en condiciones inhumanas en centros que ni siquiera cuentan con lo necesario para la detención nocturna, junto con la coacción para aceptar la salida “voluntaria”, podría constituir tortura.

Amnistía Internacional también documentó que a las personas detenidas se les negaba el acceso a su asistencia jurídica y a sus familiares, que a los abogados y abogadas se les impedía contactar con ellas, y que, a veces, el ICE se negaba a confirmar si tenían a alguien bajo custodia o a revelar su paradero, lo que constituye detención en régimen de incomunicación y posibles actos de desaparición forzada.

■ Sistema de impunidad y otras deficiencias institucionales en el ICE

Amnistía Internacional considera que las violaciones de derechos humanos documentadas en este informe no pueden atribuirse únicamente a la conducta indebida individual de agentes del ICE, a la formación insuficiente ni a la falta de supervisión. Los y las agentes del ICE actuaban en un entorno institucional —apoyado abiertamente y ampliado por el gobierno de Trump— en el que las prácticas violentas y discriminatorias por motivos raciales de control de la inmigración eran fomentadas por altos cargos gubernamentales, incluido el presidente. Además, se solía actuar sin identificación, se debilitaron o desmantelaron las salvaguardias previstas para evitar y abordar las conductas indebidas, y las violaciones de derechos humanos casi nunca iban seguidas de una investigación o rendición de cuentas significativa. Asimismo, el gobierno de Trump amplió con rapidez y de forma drástica la plantilla, los medios y el alcance operativo del ICE mientras defendía públicamente a los y las agentes acusados de violaciones de derechos humanos y, en muchas ocasiones, culpaba a las víctimas de esas violaciones y las calificaba de “terroristas

domésticos”. Cabe destacar que estos abusos y el entorno de impunidad no son una novedad del gobierno de Trump, sino que vienen siendo constantes desde los comienzos del ICE en 2003 y en los gobiernos de todos los presidentes independientemente del partido político en cuestión.

En este entorno institucional, la discriminación racial, los arrestos y detenciones discriminatorias y arbitrarias, el hostigamiento, la intimidación, el uso ilegítimo de la fuerza —incluida la fuerza letal—, la represión de protestas pacíficas, el uso ilegítimo de fuerza de letalidad reducida, la vigilancia ilícita, las condiciones de detención crueles, inhumanas y degradantes que podrían vulnerar la prohibición de la tortura, y la detención ilícita en régimen de incomunicación y los posibles actos de desaparición forzada, así como muchas otras violaciones graves de derechos humanos documentadas en este informe no eran incidentes aislados, sin que formaban parte de la manera deliberada en que la política de detención y deportación masivas del gobierno de Trump debía aplicarse y está aplicándose.

Amnistía Internacional concluye que la magnitud, la persistencia y el carácter estructural de estas deficiencias institucionales no pueden abordarse de manera adecuada mediante reajustes específicos tales como la formación adicional, una revisión de las directrices operativas y la verificación de antecedentes de cada agente o aplicación de medidas disciplinarias individuales. Las deficiencias documentadas en este informe están presentes en el liderazgo, la contratación y formación de personal, las prácticas operativas, la supervisión y los mecanismos de rendición de cuentas del ICE; y llevan años infestando este organismo y creando el entorno institucional que le permitió desempeñar el papel institucional principal en la aplicación de la política de detención y deportación masivas del gobierno de Trump. Por tanto, Amnistía Internacional concluye que el fundamental desmantelamiento institucional del ICE no es una reforma fragmentaria, sino un paso necesario para ajustar el sistema de inmigración de Estados Unidos a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos contraídas por este país.

■ Comunidades enteras que viven con miedo

Amnistía Internacional concluyó que, en Chicago, Mineápolis-Saint Paul, Nueva Orleans y sus alrededores y el área metropolitana de Washington D. C., las operaciones de control de la inmigración alteraban sustancialmente la vida cotidiana de comunidades enteras. Estas acciones no afectaron únicamente a las personas directamente interceptadas o detenidas, sino que crearon un clima generalizado de temor que se extendía por las comunidades migrantes y en otras.

Las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y de otros grupos racializados permanecieron en su casa durante semanas o meses por el temor a ser detenidas si salían. Los vecindarios se quedaron extrañamente silenciosos porque la gente se retiró de la vida pública y se refugió en su casa. Algunas personas volvieron a salir poco a poco a la calle conforme disminuía la intensidad de las operaciones, pero otras siguieron atemorizadas durante meses y algunas continuaron evitando los espacios públicos pese a encontrarse en situación migratoria regular. Como consecuencia de las operaciones de control de la inmigración, la gente dejó de ir a trabajar, los niños y niñas perdieron clases, se retrasaron o evitaron las citas de asistencia médica, los y las fieles dejaron de concurrir a los lugares de culto y las personas temían acudir a las citas y audiencias judiciales en materia de inmigración. Los niños y niñas estuvieron entre los grupos más profundamente afectados por estas operaciones y sufrieron las consecuencias de muchas maneras, como ser abordados por agentes federales para que identificaran a personas, servir de señuelo, presenciar la detención de sus progenitores y personas cuidadoras, verse separados de sus familiares, quedarse en el asiento trasero de los vehículos cuando detenían a sus progenitores, verse obligados a asumir nuevas responsabilidades en materia de cuidados, ser desalojados de su casa y vivir con el miedo constante de que detuvieran a sus seres queridos. Las familias quedaron sin sus sostenes y sufrieron inseguridad en materia alimentaria y de vivienda.

Las repercusiones de las operaciones de control de la inmigración no se limitaron en modo alguno a las personas que fueron paradas, detenidas o deportadas. Mediante el miedo generalizado, la actuación selectiva racializada, las tácticas militarizadas y la separación familiar, estas operaciones alteraron prácticamente todos los aspectos de la vida cotidiana de las comunidades afectadas. Las escuelas, los centros de salud, los lugares de culto y de trabajo y los vecindarios dejaron de funcionar como sitios seguros, y las organizaciones comunitarias se vieron obligadas a asumir responsabilidades que normalmente cumplían las instituciones públicas. El efecto acumulado no fue solamente la privación de derechos individuales, sino la alteración profunda de la propia vida comunitaria. Además, estas operaciones han provocado efectos profundos y duraderos en las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como en sus familias y en las comunidades en general.

■ Comunidades que oponen resistencia y se protegen entre sí

Junto a la magnitud de las violaciones de derechos humanos documentadas, en los cuatro lugares analizados en este informe demuestran la extraordinaria resistencia y resiliencia de las comunidades de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, y de quienes se movilizaron para defenderlas.

En las cuatro ciudades, la población de las comunidades no tardó en establecer complejas redes de respuesta rápida y ayuda mutua: se pusieron en marcha líneas telefónicas de emergencia sobre el ICE, se crearon redes de respuesta rápida de carácter muy local para vigilar y documentar las actividades de los y las agentes del ICE, de la Patrulla Fronteriza y de otros organismos federales, se organizaron patrullas de barrio, se brindaron sesiones formativas denominadas “Conoce tus derechos” y sobre observación constitucional, se utilizaron silbatos y otros sistemas de alerta para avisar a las comunidades sobre las actividades de control de la inmigración, se entregaron alimentos y artículos de primera necesidad a las familias que tenían miedo a salir de su casa, se organizaron recorridos en coche y autobuses escolares a pie, se facilitaron ayudas para el pago del alquiler y la planificación de la seguridad de las familias y se amplió el acceso a asistencia jurídica.

Estas redes desempeñaron un papel fundamental en la documentación de las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del ICE, de la Patrulla Fronteriza y de otros organismos federales; en la protección de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y de otros grupos racializados, y en la prestación de apoyo emocional y material a las comunidades afectadas. Su labor también evidenció la importancia que tiene la documentación comunitaria de cara a la rendición de cuentas. Las personas integrantes de las redes de respuesta rápida y de las comunidades grababan las operaciones de control de la inmigración y, en varios de los incidentes más graves documentados en este informe, las imágenes de vídeo resultaron decisivas para determinar lo sucedido y cuestionar las explicaciones oficiales del gobierno.

■ Recomendaciones

Teniendo en cuenta las conclusiones independientes de Amnistía Internacional; las vivencias y puntos de vista de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, los grupos comunitarios y las organizaciones, y las obligaciones de derechos humanos en virtud del derecho internacional contraídas por Estados Unidos, Amnistía Internacional formula las siguientes recomendaciones:

Poner fin de inmediato a las violaciones de derechos humanos relacionadas con el control de la inmigración

- Disolver de forma inmediata el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de Estados Unidos como primer paso para crear un sistema de inmigración acorde con el derecho y las normas internacionales de los derechos humanos.
- En espera de la disolución del ICE, adoptar disposiciones inmediatas para retirar la financiación a este organismo y a la Patrulla Fronteriza como medida decisiva para poner fin a las violaciones continuas de derechos humanos. Reorientar los fondos destinados al control, la vigilancia y las detenciones relacionadas con la inmigración hacia los programas que protegen a las comunidades, respetan los derechos humanos y benefician a las personas independientemente de su situación migratoria como, por ejemplo, la atención médica, la vivienda, la educación y la ayuda alimentaria.
- En espera de la disolución del ICE, revisar y modificar de forma inmediata todas las directrices de formación y las prácticas de contratación de agentes del ICE y suspender la financiación hasta el momento en que se pueda garantizar el cumplimiento del derecho y las normas internacionales de derechos humanos.
- Restablecer y reforzar las Directrices sobre Acciones de Aplicación de la Ley en Áreas Protegidas o en sus Cercanías, del ICE (27 de octubre de 2021), asegurando que las actividades de control de inmigración estén prohibidas, excepto en las circunstancias más excepcionales, en escuelas, centros de salud, lugares de culto y otros lugares protegidos.
- Poner fin a todos los acuerdos del Programa 287(g) y suspender la colaboración entre los organismos estatales y locales encargados de hacer cumplir la ley y los organismos federales que aplican la legislación de inmigración civil. Introducir enmiendas a la Ley de Inmigración y Nacionalidad para eliminar el artículo 287(g) y prohibir la financiación federal de los estados destinada a realizar cualquier acción de control de la inmigración.
- Revisar y modificar las directrices del Departamento de Justicia para los organismos federales encargados de hacer cumplir la ley en relación con el uso de las características raciales, el origen étnico, género, origen nacional, religión, orientación sexual o identidad de género, e incluir una

prohibición general sobre la aplicación de perfiles raciales por parte de los organismos estatales y federales encargados de hacer cumplir la ley.

Garantizar la rendición de cuentas y la impartición de justicia por las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de las operaciones de aplicación de la legislación sobre inmigración

- Llevar a cabo de manera inmediata investigaciones rápidas, independientes, imparciales y efectivas sobre los abusos cometidos contra los derechos humanos, en concreto los incidentes de uso excesivo de la fuerza en las operaciones Catahoula Crunch, Metro Surge, Midway Blitz, PARRIS y Federal Takeover de Washington D. C.
- Llevar a cabo de manera inmediata investigaciones rápidas, independientes, imparciales y efectivas de los homicidios ilícitos de Silverio Villegas González, Renee Good y Alex Pretti, así como de todas las demás muertes que ocurrieron y siguen ocurriendo en el marco de las operaciones de control de la inmigración. Llevar a cabo de manera inmediata investigaciones rápidas, imparciales y efectivas de los disparos efectuados contra Marimar Martínez, Julio César Sosa-Celis, Philip Brown y Justin Bryant Nelson.
- Investigar de forma efectiva, independiente, imparcial y sin demora todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por los funcionarios y funcionarias durante las reuniones públicas de protesta contra las medidas de control aplicadas por el ICE y los abusos cometidos por este organismo, especialmente el uso ilegítimo de la fuerza.
- Hacer que todas las personas que sean halladas responsables de esos actos, mandos incluidos, rindan cuentas en procedimientos penales o disciplinarios, según corresponda, y ofrecer a las víctimas pleno acceso a la reparación.

Poner fin a las violaciones de los derechos humanos en el sistema de detención y deportación por motivos migratorios

- Respetar en todo momento el principio de no devolución (*non-refoulement*) y garantizar que ninguna persona, independientemente de su situación, sea devuelta a un lugar donde su vida o su seguridad corran peligro. Garantizar una evaluación minuciosa y objetiva del riesgo que supone el retorno antes de llevar a cabo cualquier expulsión de Estados Unidos, así como del derecho de las personas al debido proceso, incluido el recurso efectivo. Abstenerse de expulsar a personas a países de los que no son nacionales.
- Aprobar una reforma migratoria a fin de crear un cauce de adquisición de la ciudadanía para las personas indocumentadas que viven en Estados Unidos, descriminalizar la migración, eliminar la expulsión acelerada y la detención obligatoria, y replantear el sistema de inmigración de Estados Unidos para que sea verdaderamente civil y administrativo.
- Poner fin a la práctica de la detención masiva de personas inmigrantes en Estados Unidos. Abstenerse de detener a personas solicitantes de asilo y migrantes únicamente por su entrada o estancia irregular. Poner fin a la criminalización de la migración mediante la suspensión de todos los procesos judiciales en virtud de los artículos 1325 y 1326 del título 8 del Código Federal de Estados Unidos. Modificar la Ley de Inmigración y Nacionalidad para derogar los artículos 1325 y 1326 y poner fin a la criminalización de la migración.
- Establecer una presunción de libertad en los procedimientos de inmigración, de modo que se recurra a la detención de personas inmigrantes sólo en circunstancias extraordinarias para verificar la identidad de una persona o cuando haya indicios claros e individualizados de que existe riesgo de fuga, valorado éste en relación con un procedimiento de expulsión que se haya iniciado, esté en curso y cuente con perspectivas razonables de aplicación en un plazo razonable.
- Garantizar que, en las circunstancias extraordinarias en las que se recluya a personas en centros, éstos estén concebidos para la estancia nocturna y ofrezcan condiciones y un trato conformes al derecho y las normas internacionales de derechos humanos, lo que incluye la elaboración de nuevas normas de detención civil. Establecer un límite temporal fijo y obligatorio para mantener a las personas en recintos que no son adecuados para la estancia nocturna, y garantizar al mismo tiempo que, incluso en esos lugares, se puede acceder a servicios tales como retretes, posibilidades de descanso, alimentos y agua.
- Permitir la supervisión de los centros de detención de personas inmigrantes, concediendo a los y las miembros del Congreso acceso sin restricciones para realizar inspecciones sin previo aviso y hablar con quienes se encuentran en ellos, tal y como exige la legislación estadounidense.

- Garantizar que todas las denuncias de tortura, malos tratos o muertes bajo custodia del ICE se investiguen con prontitud, imparcialidad y eficacia, y que quienes hayan cometido esos actos rindan cuentas.
- Poner fin a la práctica de transferir personas entre centros del ICE de formas que obstaculicen el acceso a asistencia letrada o el contacto familiar.
- Establecer el derecho de las personas detenidas a recibir asesoramiento en los procedimientos de inmigración, y garantizar asistencia jurídica, así como servicios de traducción, en todos los procedimientos judiciales relacionados con la inmigración. Garantizar que las organizaciones que prestan servicios jurídicos y de otra índole a las personas detenidas por motivos migratorios reciban una financiación suficiente.
- Garantizar que se respeten los derechos de la infancia en todas las operaciones de control migratorio, y cumplir y ampliar la Directiva sobre Interés Parental de ICE para garantizar que las personas embarazadas, lactantes y en período posparto, las personas cuidadoras principales, las familias y los niños y niñas nunca sean detenidos.
- Aprobar la Ley Bivens (Bivens Act) para permitir que las personas puedan obtener una indemnización por violaciones de sus derechos constitucionales cometidas por agentes federales, incluidos los y las agentes encargados del control migratorio.
- Aprobar la Ley Melt ICE (Melt ICE Act) para prohibir que ICE detenga a personas o las someta a vigilancia electrónica, y reasignar los fondos destinados a ICE a programas comunitarios que proporcionen servicios sociales integrales a las personas de la comunidad.
- Aprobar la Ley de Dignidad para los Inmigrantes Detenidos a fin de establecer la presunción de libertad en todas las decisiones sobre custodia de personas inmigrantes, poner fin a la detención obligatoria y a la práctica de detener a familias, poner fin a todos los contratos con empresas penitenciarias privadas, prohibir el uso de la detención en régimen de aislamiento y establecer otras condiciones de detención y mecanismos de rendición de cuentas de carácter civil basados en el desempeño.

Proteger los derechos de las personas que llevan a cabo labores de observación y protestan contra las operaciones de aplicación de la legislación sobre inmigración

- Las autoridades federales, estatales y locales deben garantizar que toda persona bajo su jurisdicción disfruta de sus derechos humanos de reunión pacífica y libertad de expresión.
- Todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben revisar sus políticas y prácticas sobre la actuación policial en las protestas. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben atenerse en todo momento a las normas internacionales de derechos humanos, incluidos el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la ONU, que constituirán los principios rectores en los que se basarán todas las operaciones antes, durante y después de las manifestaciones.
- Todas las asambleas legislativas estatales y federales deben promulgar leyes que autoricen el uso de medios letales por los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley o modificar la legislación existente a fin de garantizar que este uso se ajusta al derecho y las normas internacionales, limitándolo a los casos en los que sea necesario y proporcionado para protegerse ante una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.
- Elaborar directrices nacionales sobre el uso de gas lacrimógeno para garantizar el cumplimiento, en todo momento, de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y las normas internacionales relativas a la actuación policial, en concreto el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, ambos de la ONU. Estas normas deben restringir el uso de gas lacrimógeno durante el control de las manifestaciones para garantizar que sólo se utiliza en situaciones de violencia generalizada, con el propósito de dispersar una multitud cuando todos los demás medios han fracasado a la hora de contener la violencia; que las granadas nunca se lanzan directamente contra las personas, y que el gas lacrimógeno no se utiliza en espacios cerrados, en situaciones en las que las salidas y los elementos de ventilación son escasos ni cerca de población de alto riesgo, como las personas de edad avanzada, las personas embarazadas y las niñas y niños. Además, siempre hay que advertir con antelación a quienes participan en las protestas de que va a utilizarse gas lacrimógeno y dejar tiempo suficiente para que

se dispersen de forma voluntaria. Estas directrices también deben incluir orientación sobre el uso de gas lacrimógeno en zonas densamente pobladas.

- Elaborar directrices nacionales sobre el uso de proyectiles de impacto cinético de disparo único y “letalidad reducida”, que sólo pueden utilizarse como último recurso contra personas violentas que supongan una amenaza inminente de daños graves para otras personas. Los proyectiles únicos sólo pueden utilizarse para apuntar a una persona, con el fin de contener y detener la violencia, y sólo cuando otros medios menos extremos sean insuficientes para lograr este objetivo. Los proyectiles únicos sólo pueden dispararse desde una distancia segura, deben dirigirse con sumo cuidado y sólo contra personas directamente implicadas en la situación de violencia; y en ningún caso deben apuntarse a la cabeza, la parte superior del cuerpo o la zona inguinal. No deben dispararse desde vehículos en movimiento, ni los deben disparar agentes que estén corriendo: para reducir al mínimo los riesgos, quien dispara debe estar inmóvil. Cada intervención debe ser autorizada por un o una agente de alto rango, registrada y evaluada con respecto al cumplimiento de las normas internacionales sobre el uso de la fuerza. Debe evitarse su uso contra las personas que presentan un mayor riesgo de sufrir lesiones más graves, como las personas embarazadas, los niños y niñas y las personas de edad avanzada. Asimismo, debe tenerse especial cuidado cuando se utilice este tipo de proyectiles cerca de personas con un riesgo elevado. Los proyectiles de impacto cinético no deben utilizarse intencionadamente de manera que reboten en el suelo (disparo indirecto o *rastrero*, o *skip fire*) antes de alcanzar su objetivo. Nunca deben utilizarse proyectiles de impacto cinético para controlar una multitud ni para disolver una reunión pública; y tampoco deben dispararse desde el aire ni desde una posición elevada, ya que ello puede aumentar el riesgo de impactar en la cabeza de manifestantes. Debe extremarse la precaución al apuntar a personas violentas en el entorno dinámico de una reunión pública, donde el riesgo de alcanzar a transeúntes es elevado. A menos que sea absolutamente imposible, deben emitirse advertencias claras antes de disparar proyectiles de impacto cinético y dejar tiempo suficiente para que la advertencia sea atendida. Toda persona que resulte herida por este tipo de proyectiles debe recibir atención médica sin demora.
- Prohibir el uso de proyectiles de impacto cinético múltiples, que son intrínsecamente imprecisos, no pueden dirigirse únicamente contra una persona implicada en una situación de violencia y causan lesiones injustificadas, por lo que carecen de uso legítimo en la aplicación de la ley.
- Prohibir el uso de granadas aturdidoras (o paralizantes) en el control de las reuniones públicas, porque provocan desorientación y daños excesivos.
- Prohibir la producción, promoción, transferencia, uso y prestación de asistencia técnica o capacitación sobre todas las armas y dispositivos de descarga eléctrica por contacto directo utilizados para hacer cumplir la ley, incluidos, a título enunciativo, guantes de descarga eléctrica, pistolas paralizantes, porras y escudos de descarga eléctrica, guantes paralizantes y dispositivos corporales de descarga eléctrica (por ejemplo, esposas, chalecos y cinturones de descarga eléctrica con control a distancia).
- Las fuerzas armadas no deben ser desplegadas para realizar labores de cumplimiento de la ley salvo en situaciones excepcionales y de forma temporal, en función de una evaluación clara de las necesidades y del valor añadido que suponen en la situación concreta. En tal caso, quedarán sometidas al marco jurídico vigente en materia de aplicación de la ley, incluidas las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, y sólo podrán desplegarse para desempeñar funciones de aplicación de la ley si cuentan con las instrucciones, el equipamiento y la formación adecuados para llevarlas a cabo de forma legítima y de manera que se respeten los derechos humanos. Y deben estar bajo mando, control y supervisión civil en todo momento.
- Garantizar que todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley que participan en el control de las protestas examinan sus políticas sobre esta función, para lo cual deben adoptar un enfoque centrado en la facilitación, la comunicación, la reducción de la tensión y la evitación del uso de la fuerza. Además, estos organismos deben evitar un aumento innecesario de la tensión por su aspecto o conducta amenazante y el uso excesivo de la fuerza, de material inapropiado y de la detención arbitraria. Asimismo, deben intentar dialogar con quienes organizan las protestas, pedir calma y abstenerse de hacer declaraciones públicas en las que se califique de enemigo del Estado a todo el grupo de manifestantes.
- Garantizar que la decisión de disolver una reunión sólo se toma como último recurso y respetando escrupulosamente los principios de necesidad y proporcionalidad, es decir, exclusivamente cuando no haya otra forma de proteger un fin legítimo y cuando el grado o la amenaza de violencia prevalezca sobre el derecho de reunión de quienes participan en la reunión. Garantizar que, incluso en

situaciones en las que una pequeña minoría intenta que una reunión pacífica se vuelva violenta, la policía adopte medidas que permitan que quienes protestan pacíficamente sigan haciéndolo, y se abstenga de utilizar los actos violentos de un pequeño grupo como pretexto para restringir o impedir el ejercicio de los derechos de la mayoría de las personas que protestan.

- Los funcionarios y funcionarias deben ser identificables durante las operaciones de mantenimiento del orden público, mediante el uso de placas o etiquetas con el nombre o el número. Revisar y modificar la formación que se imparte a los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, garantizando que aborde minuciosamente el uso legítimo de la fuerza y las armas de fuego en el control de las protestas, así como el respeto de los derechos humanos.

Garantizar la protección del derecho a la privacidad y poner fin a la vigilancia ilícita

- Detener de inmediato la implantación de tecnologías de reconocimiento facial con fines de identificación. Poner fin a la vigilancia masiva y la vigilancia selectiva discriminatoria.
- Garantizar que toda violación de derechos que se derive del uso de herramientas de vigilancia innecesarias y desproporcionadas impulsadas por la inteligencia artificial, como el reconocimiento facial y el registro automatizado del número de matrícula de los vehículos, se investiga y se remedia de forma efectiva.
- Promulgar legislación que prohíba el uso, el desarrollo, la producción, la venta y la exportación de tecnología remota de reconocimiento biométrico con fines de vigilancia masiva, así como de tecnología remota de reconocimiento facial o biométrico con fines de identificación en sus propias jurisdicciones, por parte tanto de organismos públicos como de agentes del sector privado, ya que estas tecnologías son, en esencia, incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos.

**AMNISTIA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnistiaAmericas



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

TENÍAMOS SILBATOS, ELLOS TENÍAN

ARMAS

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LAS OPERACIONES DE CONTROL MIGRATORIO DE ESTADOS UNIDOS Y RAZONES PARA DISOLVER EL ICE

Este informe documenta violaciones de derechos humanos cometidas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) y otros agentes federales durante operativos de control migratorio a gran escala en Estados Unidos. En particular, se centra en la discriminación racial; las detenciones y los arrestos arbitrarios; el uso ilegítimo de la fuerza; la vigilancia ilícita; y las condiciones de detención; así como en los impactos más amplios de estos operativos en las comunidades afectadas y la manera en que las comunidades se movilizaron en respuesta.